

larios, además de la referida multa en el papel correspondiente.

Guadalajara 6 de Octubre de 1859. Pedro Celestino Argüelles.

Partido de Atienza.

Albendiego. - Alcorlo. - Aldeanueva de Atienza. - Alpedroches. - Angón. - Atienza. - Bañuelos. - Bodera (la). - Bustares. - Cabezadas y Robredarcas. - Campisabalos. - Cañamares. - Cercadillo. - Condemios de Abajo. - Galve. - Hiedelacena. - Higes. - Huerce (la). - Madrigal. - Miedes. - Navas (las). - Ordial (el). - Palancares. - Paredes. - Rebollosa de Jadraque. - Robledo. - Romanillos de Atienza. - San Andrés del Congosto. - Semillas. - Ujados. - Valdelecho. - Valverde.

Partido de Brihuega.

Archilla. - Argocilla. - Atanzón. - Barriopedro. - Brihuega. - Cañizar. - Carrascosa de Henares. - Castilimbre. - Copernal. - Hita. - Hontanares. - Irueste. - Ledanca. - Masegoso. - Muduex. - Mirafra. - Olmeda del Extremo (la). - Pajares. - Romancos. - Taragudo. - Tomelloso. - Torija. - Torre del Vulgo. - Trijueque. - Valdearenas. - Valderrehollo. - Valfermoso de las Monjas. - Valfermoso de Tajuña. - Villanueva de Argocilla. - Villavieja. - Yelamos de Abajo.

Partido de Cifuentes.

Abanades. - Armallones. - Azañón. - Canredondo. - Carrascosa de Tajo. - Cifuentes. - Durón. - Espiegares. - Gárgoles de Abajo. - Gárgoles de Arriba. - Gualda. - Henche. - Hortezueta de Ocen. - Huerta Hernando. - Huerta Pelayo. - Huetos. - Iviernas (las). - Ocentejo. - Renales. - Riva de Sañices. - Sañices. - Sotodosos. - Torrecuadrada de los Valles. - Trillo. - Valdeagua. - Valtablado del Río. - Villarejo de Mediana. - Zaorejas.

Partido de Cogolludo.

Arbancon. - Aroyo de las Fraguas. - Boigano. - Cardoso (el). - Casa de Uceda. - Gerezco. - Cogolludo. - Colmenar de la Sierra. - Cubillo el. - Majalrayo. - Málaga. - Malaguilla. - Matarubia. - Membrillera. - Monasterio. - Muriel. - Peñalba. - Puebla de Belena. - Retiendas. - Robledillo de Mohernando. - Uceda. - Valdepeñas de la Sierra. - Villaseca de Uceda. - Viñuelas.

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara. - Cabanillas del Campo. - Casar de Talamanca. - Chiloeches. - Ciruelas. - Horche. - Lupiana. - Mohernando. - Pozo de Guadalajara (el). - Valdarachas. - Valdeñoches. - Yeves.

Partido de Molina.

Alcoroches. - Anchueta del Campo. - Anchueta de la Seca. - Balbaci. - Campillo de Dueñas. - Castilnuevo. - Checa. - Clares. - Cobeta. - Codes. - Corduente. - Cubillejo de la Sierra. - Herreria. - Hinojosa. - Hombrados. - Maranchón. - Mazarete. - Megina. - Milmarcos. - Molina. - Morenilla. - Olmeda de Cobeta (la). - Orea. - Peñalen. - Peralejos. - Pinilla de Molina. - Piqueras. - Poveda de la Sierra. - Pradilla. - Rillo. - Rueda. - Tarayilla. - Tartanedo. - Terraza. - Terzaga. - Tierzo. - Tordellego. - Torremocha del Pinar. - Tortuera. - Tovillos. - Traid. - Turmiel. - Valhermoso. - Vilhel de Mesa.

Partido de Pastrana.

Albalade Zorita. - Albares. - Almoguera. - Aranzueque. - Armuña. - Escariche. - Escopete. - Fuentelaencina. - Fuentenavilla. - Hontova. - Hueva. - Mazuecos. - Mondejar. - Pastrana. - Pioz. - Pozo de Almoguera. - Sayatón. - Tendilla. - Valdeconcha. - Yebrá. - Zorita de los Canes.

Sacedón.

Alcoer. - Alcen. - Córcoles. - Escamilla. - Millana. - Morillejo. - Pareja. - Poyos. - Recuenco. - Sacedón. - Torronteras.

Partido de Sigüenza.

Alcolea del Pinar. - Alcuéza. - Anguita. - Bujalaro. - Castejón de Henares. - Castilblanco. - Cendejas de Enmedio. - Cendejas de la Torre. - Cortés. - Fuensalván. - Garbajosa. - Guisosa. - Huérmeces. - Laranueva. - Luzaga. - Mirabueno. - Moratilla de Henares. - Pelegrina. - Pinilla de Jadraque. - Saniuste. - Sigüenza. - Torremocha del Campo. - Torremocha de Jadraque. - Tortonda. - Valdealmendras. - Viana de Jadraque.

Negociado de Hacienda.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 21 de Setiembre último, se comunicó á este Gobierno la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de Hacienda, dice con esta fecha al Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública lo que sigue. - Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por el Duque de Frias solicitando la indemnizacion de los diezmos que percibía en Auñón, Beruñiches y la Golosa, provincia de Guadalajara, y vistos los documentos presentados por el mismo para acreditar su derecho, así como los presentados con posterioridad por el poderdado de la testamentaria de dicho Duque, de los cuales resulta:

Que el Rey D. Felipe V. vendió en 28 de Diciembre de 1573 á D. Melchor de Herrera, su Tesorero general, las alcabalas y tercias, ó sean dos novenos de diezmos de los citados pueblos, tasadas las primeras en 500,000 maravedís de renta, y las segundas ó sean las tercias en 388,857 1/2 maravedís, cuya cantidad se capitalizó á 37,500 maravedís el millar formando el precio de 31 4/5, 887 maravedís, de cuya cantidad se rebajaron por razon de situado 7,796,768 maravedís que quedaron á cargo del comprador, y 62,000 maravedís, importe de los cuatro años por que se hallaban encabezadas las alcabalas y tercias, quedando líquido el precio de 23,000,219 maravedís.

Quel Sr. D. Felipe V. en Real cédula de 20 de Noviembre de 1721, mandó que en adelante se cargase á D. Juan de Arce, sucesor entonces de las tercias de Auñón por razon de situado mas cantidad que la de 191,274 maravedís y 25 fanegas de trigo al año, pues habia redimido alguno de aquellos.

Que en 28 de Setiembre de 1813 se dió posesion del Mayorazgo de Uceda al apoderado del Duque de Frias, en representacion de este; y por último, que el Duque de Uceda fué reconocido como partícipe lego de los diezmos de Auñón por la Junta diecesana del arzobispado de Toledo.

Vistos los dictámenes de la suprimida Junta de calificación de Títulos de Barones legos en diezmos del suprimido Consejo Real y del Consejo de Estado relativos á dichos diezmos, y la ley de 20 de Marzo de 1846.

Considerando que el Duque de Frias y la testamentaria del mismo han acreditado documentalmente su derecho á percibir las tercias, ó sean dos novenos de diezmos de los pueblos de Auñón, Beruñiches y término de la Golosa, y que aquel estuvo en posesion de los mismos hasta la extincion de la prestación decimal.

Considerando que en su consecuencia debe ser indemnizado como partícipe lego en diezmos en virtud de lo dispuesto en la ley de 20 de Marzo de 1846.

Considerando que en los documentos presentados no hay cláusula ni reserva en favor del Estado que le dé derecho á interponer el recurso de reversion ó incorporación.

Considerando que la reclamacion se hizo en tiempo hábil, se ha servido S. M. de acuerdo con la opinion de la Junta de calificación de Títulos y del Consejo de Estado y lo propuesto por la Asesoría general de este Ministerio, declarar con derecho á ser indemnizado de los citados diezmos al Duque de Frias ó su testamentaria, y mandar que se proceda á la liquidacion del haber indemnizable dentro del plazo que se halla señalado, rebajando las cargas que sobre dichos diezmos pesasen, si no se prueba por el partícipe la absoluta libertad de ellas. De Real orden lo digo á V. S., remitiéndole adjunto los documentos con que se ha solicitado la indemnizacion para que ofrezca en esta Junta los datos oportunos.

Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda, trascribo á V. S. para que disponga la insercion en el Boletín oficial de la provincia de la preinserta Real disposicion, y para que por su conducho lleve á noticia del interesado.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Guadalajara 5 de Octubre de 1859. - Pedro Celestino Argüelles.

Vigilancia. - Negociado 3.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se me ha comunicado, con fecha 14 de Setiembre último, la Real orden siguiente:

«Habiéndose dispuesto que las cédulas de vecindad tengan en lo sucesivo la forma que V. S. observará por los ejemplares adjuntos, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar:

1.º Que V. S. pida á la Administracion de la Fabrica del Sello el número de dichos documentos que considere necesario, haciéndolo con la anticipacion conveniente para que en Enero de 1860, sin falta alguna, puedan distribuirse á domicilio en todos los pueblos de la provincia.

2.º Que para hacer este pedido, tenga

V. S. presente el vecindario de cada poblacion segun el censo últimamente formado, y los demás datos estadísticos que estime conveniente consultar.

3.º Que adopte V. S. las medidas oportunas para que los Alcaldes, Inspectores ó Comisarios de Vigilancia, formen, antes de proceder á la distribucion, cuadernos cosidos por la margen izquierda, con separacion de clases y numerando las cédulas, de suerte que cada una de ellas lleve el mismo número á continuacion de las palabras «Talon número» que se hallan dos veces repetidas en los citados documentos; advirtiendo que cuando estos sean muchos, podrán distribuirse en varios cuadernos, pero la numeracion habrá de ser siempre correlativa, de modo que si la última cédula del primer cuaderno tiene el número 100, la primera del segundo deberá llevar el 101.

4.º Que advierta V. S. á los Alcaldes y empleados de Vigilancia, que al tiempo de entregar cada cédula á los vecinos, deben cortarla separadamente por la parte que dice en letras mayúsculas enlazadas «Vigilancia pública» por medio del renglon y formando ondulaciones. En la parte que quede adherida al cuaderno y en donde dice «Cédula á favor de» escriban el nombre del interesado.

5.º Que advierta asimismo á los expresados funcionarios, que una vez cortadas todas las hojas de cada cuaderno, han de entregar bajo su responsabilidad y mediante recibo, en ese Gobierno de provincia la parte ó fraccion del mismo cuaderno que hubiere quedado, expresándose en la cubierta el pueblo, distrito ó Inspeccion á que pertenezca, con el objeto de que se conserve cuidadosamente en el archivo.

6.º Que les prescriba igualmente que en la primera casilla del registro que debe llevarse con arreglo á la prevencion 13 de la Real orden de 1.º de Abril de 1854, ha de constar el número que tiene la cédula en el cuaderno talonario, sin alterar por ningun concepto esta numeracion.

7.º Que cuando alguno de los que deban recibir cédulas de sirvientes, no fuere bastante conocido del que las expida, exija

este la firma de un fiador, la cual deberá ponerse á la izquierda de la del Alcalde, Inspector ó Comisario.

8.º Que recuerde V. S. por medio del Boletín oficial cuanto está prevenido respecto de la expedicion de cédulas de vecindad, responsabilidad de las personas que carezcan de ellas, y facultad en las Autoridades de negarlas, recogerlas, respaldarlas ó limitar su duracion en los casos previstos en las disposiciones vigentes.

9.º Que al mismo tiempo haga V. S. entender á los encargados de distribuir las que la prohibicion de facultarlas á los que en virtud de sentencia de los tribunales deben residir en un punto determinado, y á los refugiados políticos, abraza tambien á los desertores de los ejércitos extranjeros.

Y 10.º Que cuide V. S. bajo su responsabilidad, de que nadie viaje sin cédula, procediendo para conseguirlo, en la forma que se previno en circular de este Ministerio de 19 de Noviembre del año próximo pasado.»

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en este periódico para el debido conocimiento de los Alcaldes y demás funcionarios públicos á quien toca darla cumplimiento en esta provincia, encargándoles que en todo el mes de Diciembre próximo se presenten en esta capital á recibir dichos documentos, con objeto de que con la anticipacion debida, se formados los cuadernos talonarios de que trata la prevencion 13 de dicha Real orden, á fin de que en todo el mes de Enero próximo se proceda á verificar la extension y distribucion de dichos documentos, y que en el de Febrero se remitan á este Gobierno sin falta ni pretexto alguno los talones correspondientes á las cédulas distribuidas.

Al mismo tiempo he creído conveniente insertar á continuacion la Real orden de 19 de Noviembre de 1858, que se cita para su mas puntual cumplimiento; en la inteligencia que si se infringiese las disposiciones que en las mismas se previene, me verá en la sensible necesidad de proceder con toda rigidez contra los morosos.

Guadalajara 6 de Octubre de 1859. - Pedro Celestino Argüelles.

MODELO DE LAS NUEVAS CÉDULAS

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

NUM. 4

PROVINCIA DE GUADALAJARA. DISTRITO MUNICIPAL DE ...

Cédula de vecindad para individuos que no son cabeza de familia.

SEÑAS GENERALES.

Edad ... natural de ...

Estatura ... provincia de ...

Pelo ... empadronado en ...

Ojos ... número ...

Nariz ... de ...

Barba ...

Cara ...

Color ...

SEÑAS PARTICULARES. EL INTERESADO.

Va sin enmienda. Gratis.

todo el mes de Enero próximo que

den distribuidas en los pueblos de esa

provincia las cédulas de vecindad crea-

das por dicho Real decreto, en la in-

teligencia de que no cumple V. S. ad-

cor hacer que se entreguen estos do-

cumentos á los Alcaldes y emplea-

dos, de Vigilancia, sino que es pre-

ciso se asegure, bajo su mas estrecha

responsabilidad de que han sido re-

partidas á domicilio.

2.º Prevendrá V. S. convenientemente

para que al tiempo de hacerse la dis-

tribucion, se cuide de que el cabeza

Cédula á favor de

PROVINCIA DE GUADALAJARA. DISTRITO MUNICIPAL DE ...

SEÑAS GENERALES. Edad, Estatura, Pelo, Ojos, Nariz, Barba, Cara, Color.

SEÑAS PARTICULARES. EL INTERESADO. Va sin enmienda. Gratis.

de familia firme su cédula y las de todas las personas que están bajo su dependencia, en el lugar al efecto señalado.

El 31 de Marzo de 1859 remitirá V. S. a este Ministerio un resumen circunstanciado del número de cédulas de cada clase que se hubiere distribuido en la provincia para que con presencia del censo de población pueda apreciarse la eficacia y acierto de las disposiciones tomadas por ese Gobierno de provincia.

Hará V. S. saber con repetición por medio del Boletín oficial que según lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Abril de 1854 (prevención 10.ª) todo el que llegue a un pueblo sin cédula de vecindad y no se presente a los tres días en la Corte y a los dos en los demás puntos, al Alcalde, Inspector o Comisario de Vigilancia a explicar satisfactoriamente la falta, será detenido y considerado como vago, a no ser que dos vecinos honrados y bien acomodados respondan de que en un término prudencial ha de identificar su procedencia.

Valiéndose de todos los medios posibles de publicidad en la capital y en los pueblos, hará V. S. saber a esos habitantes los inconvenientes a que se expondrán los que salgan de su domicilio sin llevar consigo la cédula de vecindad.

Dispondrá V. S. que la Guardia civil y los empleados de Vigilancia exijan a los viajeros la presentación de las cédulas advirtiéndoles que en los primeros días carezcan de ellas y no infundan sospechas la obligación en que están de adquirirlas y desplegando sucesivamente mayor rigor a medida que sean más conocidas estas disposiciones hasta pasar de la imposición de la multa que corresponda a la detención de los omisos que no acrediten su procedencia y ofrezcan las necesarias garantías.

De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento, esperando que acusará el recibo de esta comunicación. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858. — P. S. Herrera. — Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara.

Cuya Real orden he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes y empleados de Vigilancia de esta provincia; previniéndoles que en todo el mes próximo de Noviembre deben presentarse en esta capital a recoger las cédulas exactamente necesarias para cada clase, las que deberán de repartir a domicilio en todo el siguiente Enero. Cuidarán asimismo de que en el acto de hacer la entrega al cabeza de familia firme en el sitio que en ella se designa, y si no supiere se haga constar esta circunstancia.

Esta operación deberá hallarse terminada en principios de Febrero, para cuya época remitirán a este Gobierno una nota circunstanciada del número de cédulas de cada clase que han repartido al vecindario, teniendo entendido que así como el Gobierno de S. M. se atendrá al resumen general del censo de población últimamente verificado en esta provincia, para saber si este trabajo se ha llevado a cabo con exactitud, en este se tendrá a la vista el de cada pueblo con el mismo objeto, siendo responsables dichos funcionarios de su resultado.

Llamo muy particularmente la atención de los mismos acerca del sentido de la prevención 10.ª de la Real orden, respecto de la responsabilidad en que pueden incurrir, si por omisión al cumplimiento de lo que en ella se dispone, pasado el término prevenido se procediese a la detención de cualquiera persona por carecer de cédula de vecindad. Finalmente, advierto a los Alcaldes que si no se les si-

ga perjuicio alguno y en obviación de viajes siempre gravosos, convendrá que hagan el pago anticipado de los documentos que se les entregue, reintegrándose ellos en el acto de repartirlos; teniendo entendido que de todos modos están obligados a poner su importe en la Dependencia donde se es proporcionen aquellos documentos, en la misma fecha en que den aviso de haberse repartido.

Con fecha 27 de Setiembre puso en mi conocimiento el Alcalde de Almadén, haber desaparecido de dicho término las caballerías cuyas señas se ponen a continuación, sin que a pesar de las diligencias practicadas para su busca, hayan podido ser halladas. En su consecuencia, procedo a los Alcaldes de esta provincia y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad, a proceder a averiguar su paradero y en caso del conseguimento, dispongan su detención, juntamente con la de las personas en cuyo poder se hallen, remitiéndoles unas y otras al Alcalde de Almadén, para que proceda a su devolución.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles. — Señas: Un macho, pelo de rata, seis cuartas y media; herrado de los cuatro pies; rozada de la collarera.

El Alcalde de Prádena en el oficio que me tiene dirigido en 26 de Setiembre, pone en mi noticia haberse depositado de su orden una res vacuna, cuyas señas se ponen a continuación, la que ha sido hallada en dicho término, acordándose sus procedencias. Lo que se anuncia en este periódico, con objeto de que llegue a conocimiento de su legítimo dueño, y pueda hacer la reclamación ante dicha Autoridad, en los términos convenientes.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles. — Señas: Una vaca, de color negro, esta blanca y negra en la oreja derecha una aspa, y de la izquierda un triángulo.

El Alcalde de Castellón de Henares puso en mi conocimiento, en oficio de 26 de Setiembre, que se halla en su poder una multa de las señas que se ponen a continuación, cuyo dueño se ignora quién sea, y la que ha sido hallada en aquel término. Lo que se anuncia en este periódico para que la persona a quien pertenecer pueda acudir ante dicha Autoridad a hacer la reclamación conveniente.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles. — Señas: Pelo negro, entrecano, de seis cuartas,

de unos 15 años, herrada de las manos, al parecer roma, picona, lunares blancos en los costillares.

Con la venia del Sr. Gobernador de la provincia, a los términos de la instrucción de este anuncio en el Boletín oficial, y para que se haga constar en el presente periódico, que en el día 26 de Setiembre de 1859, existía en sus pueblos respectivos Sr. Szepkouski, Mayor polaco que dejó de Prusia en 1830, y parece que se dirigió a España ignorándose su actual residencia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles. — Señas: Pelo negro, entrecano, de seis cuartas,

de unos 15 años, herrada de las manos, al parecer roma, picona, lunares blancos en los costillares.

Los Alcaldes de esta provincia y Comisarios de Vigilancia de la misma pondrán en mi conocimiento, en el término de seis días, si existe en sus pueblos respectivos Sr. Szepkouski, Mayor polaco que dejó de Prusia en 1830, y parece que se dirigió a España ignorándose su actual residencia.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles. — Señas: Pelo negro, entrecano, de seis cuartas,

INDEMNIZACIONES.

Continúa la inserción de la lista de los expedientes de indemnizaciones por daños causados en la última guerra civil, principiada a publicar en el Boletín oficial de esta provincia num. 45 del año de 1857.

Table with columns: Pueblos, Nombre del interesado, Partido, Pérdidas sufridas, Tasación. Includes entries for La Bodera, Brihuega, and others.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia:

Hago saber que los expedientes de minas que a continuación se expresan serán diligenciados por el Ingeniero del ramo, desde el día 10 del corriente mes en adelante.

Large table listing mining expedients with columns: Nombre del interesado, Nombre de la mina o su sitio, Registro, Clases de Puntos, Operación. Includes names like Juan Zalba, Antonio Terraz, D. Joaquín C. y García, etc.

Lo que se anuncia al público para que los dueños o representantes presenten al Sr. Ingeniero los documentos oportunos; advirtiéndoles que deben entregar en la Sección de Fomento de esta provincia, un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte este edicto, para que unido a cada uno de los expedientes se haga constar de esta manera la citación como es prevenido.

Guadalajara 6 de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador de esta provincia:

Hago saber: que por D. Félix Villalvilla, vecino de Madrid, residente en idem, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de doce de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, registrando una mina de hierro argentífero llamada El Charco de la Plata, sita en el paraje de El Chortalon, término de Semillas, dis-

trito municipal de idem, cuyo terreno pertenece a comun de vecinos; y linda a Saliente los Mediamiles, (Mediodía) Humbria de los Acedillos, Poniente Arroyo de la Majada, y Norte la Solana del Rivacho. X resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del cradero o mineral y terreno franco por la caducidad de la mina Merced, decretada en 22 de Agosto último, para la demarcación de los pertenencias de la referida mina, que se declaró de oposición a la caducada por Real

orden de 13 de Julio de 1858, he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicacion conforme a lo mandado en el articulo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de mineria de 11 de Abril de 1849.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1859. — Pedro Celestino Arguelles.

CONSEJO DE ADMINISTRACION de la provincia de Guadalajara

El Consejo de Administracion de esta provincia, en union del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en su Secretaria, ha procedido a la fijacion de precios a que en el presente mes han de abonarse a los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificandolo en la forma siguiente:

- Racion de pan, a 66 cént.
- Fanega de cebada, a 20 rs.
- A roba de paja a 1 real 50 cént.
- Idem de aceite, a 64 rs.
- Idem de carbon, a 4 rs.
- Idem de leña, a 1 real.

Terminando en fin del presente mes el tercer trimestre de este año, los Sres. Alcaldes de los pueblos que hayan facilitado suministros a los Cuerpos del Ejército y Guardia civil, se servirán remitir a la Administracion de Hacienda pública los documentos en los primeros 15 dias de Octubre próximo, con objeto de que su abono pueda tener lugar oportunamente por parte de las oficinas.

Guadalajara 28 de Setiembre de 1859. — El Presidente, Pedro Celestino Arguelles. — El Comisario de Guerra, Juan Curto.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO

del sorteo que se ha de celebrar el dia 22 de Octubre de 1859.

Constará de 35.000 billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157.500 pesos, en 1.300 premios de la manera siguiente.

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1.º de 1.000.000	56.000
2.º de 500.000	10.000
3.º de 100.000	1.000
15.º de 50.000	15.000
17.º de 10.000	8.500
48.º de 5.000	7.200
28.º de 2.000	5.600
100.º de 1.000	8.000
1.120.º de 160	67.200
1300.º	157.500

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán a 12 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el dia 9 de Octubre.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el articulo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme a lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

El Director general, Manuel Maria Hazanas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Guadalajara.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

Las empresas que tienen contratado el servicio provisional de vapores, correos entre la Peninsula y las Antillas, han dispuesto que el dia 27 del corrien-

te mes salga del puerto de Cadiz el vapor Europa, con destino a Santa Cruz de Tenerife, Puerto-Rico y la Habana, en cuya expedicion extraordinaria se dirigirá la correspondencia pública. Ponga V. este aviso en conocimiento de las Autoridades y del público de esa provincia para los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público y demás efectos expresados.

Guadalajara 5 de Octubre de 1859. — Pablo Berge.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

Autorizado el Ayuntamiento que presido por la Excm. Diputacion provincial, para sacar a pública subasta el ramo arrendable del vino para la venta exclusiva al por menor y por tod, el año de 1860, cuya especie está sujeta a la contribucion de consumos de este pueblo por todo el dicho año, cuyo acerto ha acordado esta Municipalidad tenga lugar los domingos 9 y 16 del actual, en la Sala de Sesiones y hora de diez a doce de sus respectivas mañanas. El pliego de condiciones se hallará sobre la mesa en el acto de las subastas y antes en la Secretaria.

Olmeda del Extremo 2 de Octubre de 1859. — El Alcalde, Juan Valentin Garcia. — El Secretario, Juan Rodrigo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orna.

Autorizado este Ayuntamiento por la Excelentísima Diputacion provincial para subastar las especies de consumos con la exclusiva al por menor para el año de 1860, se anuncia al público para que conforme al articulo 205 de la Real instruccion de 21 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate de subasta el dia 9 del corriente y el segundo el 16 del mismo, de dos a tres de su tarde, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Orna 1.º de Octubre de 1859. — José Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

El amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en este pueblo para el próximo año de 1860, se halla terminado y de manifiesto, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en el término de ocho dias, pues pasados no serán oidas las reclamaciones.

Escopete 4 de Octubre de 1859. — El Presidente, Valentin Cortés. — El Secretario, Casimiro Rodriguez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cajanejos.

Terminado el amillaramiento de inmuebles de esta villa para 1860, se hallará de manifiesto en la Secretaria municipal desde el 4 al 11 del que cur. a. inclusivos.

Cajanejos 3 de Octubre de 1859. — El Presidente, Benito Encabo. — Por su mandado, Bernabé Hernandez, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torija.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia se subastan en pública licitacion 90 fanegas de trigo procedentes de tierras labrantias de los propios de esta villa. El referido acto tendrá lugar en las Casas consistoriales de la misma el dia 9 del mes de Octubre próximo, de once a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Torija 28 de Setiembre de 1859. — El Alcalde constitucional, Anselmo Paniagua.

La Corporacion municipal de esta villa, con superior permiso, saca a subasta para el dia 6 del mes de Noviembre próximo y hora de diez a doce de su mañana, las leñas de encina para carboneo del primer cuartel de

los cuatro en que está dividido el monte de estos propios, situado a la izquierda del camino de Cuelgas, bajo el tipo de 2 reales cada arroba de carbon, y 17 mrs. por cada una de las cargas de clavasea de tres gavillas que resulte, sirviendo de base los pliegos de condiciones facultativas, económicas y Real orden de concesion, que se tendrán de manifiesto en el acto de la subasta.

Torija 28 de Setiembre de 1859. — El A. C., Anselmo Paniagua.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

Autorizada esta Corporacion por la Excelentísima Diputacion provincial para subastar los derechos sobre las especies de consumos de esta villa, con la facultad de la exclusiva al por menor por todo el año de 1860, ha acordado se anuncie al público para que en cumplimiento del art. 205 de la instruccion de 21 de Diciembre de 1856, tenga lugar el primer remate el dia 16 del presente mes y el segundo el dia 23 del mismo, de diez a doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, que se verificará en las Casas consistoriales de esta villa.

Cabanillas del Campo 4 de Octubre de 1859. — El Alcalde, Ignacio Moreno. — De acuerdo del Ayuntamiento. — Patricio Canalejas, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ateas y agregado.

Con superior permiso del Sr. Gobernador civil se subastan los pastos del monte Carraseal, de estos propios, para el número de 535 reses lanares y tipo, deducida la tercera parte del primordial, 1 rs. y 67 cént., cuyo remate tendrá lugar a los nueve dias de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial y en la Casa de Sesiones de este Ayuntamiento a la hora de siete a ocho de su mañana.

Ateas 1.º de Octubre de 1859. — D. O. D. A. — Ambrosio Sauz, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Medranda.

Con la debida autorizacion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, el dia 6 del inmediato Noviembre, de once a doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento, la subasta en arrendamiento de los pastos de la dehesa boyal de estos propios, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el canon de 1 real 50 céntimos por cabeza, empezando el disfrute desde la aprobacion de la subasta hasta el 31 de Marzo del próximo año, de 1860. Las condiciones se hallarán de manifiesto en el acto del remate y hasta entonces en la Secretaria del Municipio.

Medranda 2 de Octubre de 1859. — El P. José del Olmo. — P. A. D. A. Domingo Moreno, Srío.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

A los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, tendrá efecto el remate de 8 fanegas 14 de trigo correspondientes a los propios de esta villa, bajo el tipo de 32 rs. fanega: en el acto se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para el que guste interesarse.

Heras 26 de Setiembre de 1859. — El Alcalde, Sebastian Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hiendelaencina.

Con la venia del Señor Gobernador de la provincia, a los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, y hora de diez a doce de la mañana, tendrá efecto ante esta Corporacion la subasta en pública licitacion el disfrute de los pastos de la dehesa Martimega, perteneciente a sus propios, empezando desde el dia en que se notifique al interesado la aprobacion del remate, hasta fin de Abril de 1860, bajo el tipo de 2 reales por cada una de las 600 cabezas de ganado lanar, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Hiendelaencina y Octubre 4 de 1859. — El Presidente, José Crespo. — D. A. D. A. — Manuel Frias Pascual, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Horche.

No habiéndose presentado licitador alguno en los remates celebrados en 18 y 26 del mes de Setiembre último, para el arrendamiento de las especies de consumos en el año de 1860, el Ayuntamiento que presido ha acordado se celebren nuevos remates con igual objeto en los dias 16 y 23 del actual, de once a doce de sus mañanas, en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, en donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones acordados por la Municipalidad de esta villa.

Horche y Octubre 3 de 1859. — El Presidente, Vicente Calvo Ruiz. — Por su mandado, Miguel Canosa, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Vallesido Mesa.

Previa autorizacion de la Excm. Diputacion provincial se saca a pública subasta el ramo de taberna, aguadilla y aceite para el próximo año de 1860, y su producto será a menos repartir de la contribucion de consumos de esta villa; los remates se verificarán el primero el domingo 16 del actual, y el segundo el domingo 23 del próximo mes de Octubre, en su Sala consistorial de una a dos de sus tardes.

Vallesido Mesa 1.º de Octubre de 1859. — El Alcalde Presidente, Juan Antonio Utrilla. — El Secretario del Ayuntamiento, Tomás Sanz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Hueva.

Concluido el amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de consumos de 1860, se anuncia al público por término de ocho dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, para que los interesados puedan si gustan, hacer sus reclamaciones en el caso de considerarse agravados.

Hueva 1.º de Octubre de 1859. — El Alcalde Presidente, Esteban Perez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Drieves.

Concluido el amillaramiento que ha de servir de base para la determinacion de contribucion de inmuebles en el año inmediato de 1860, se expone al público por término de ocho dias, dentro del cual se oiran las reclamaciones que se hagan, pasado el qual sin verificarlo les parará a los contribuyentes el perjuicio que haya lugar.

Drieves 6 de Octubre de 1859. — E. A. C. Juan Vicente Sanchez. — El Secretario, Angel Villalba.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO.

CARRUAJE DIRECTO de Guadalajara a Sigüenza.

Desde el dia 7 del actual y sucesivamente todos los dias impares en el presente mes, continuando sus expediciones en servicio alteruado, saldrá de Guadalajara una tartana de ocho asientos, montada sobre muelles, despues de la llegada del tren de las diez y cinco minutos de la noche, y de Sigüenza, en los mismos dias, a las seis de la mañana, para llegar a Guadalajara antes de la salida del tren de las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche.

El precio de cada asiento será 3 rs. permitiéndose 30 libras de equipaje.

Guadalajara. — Fondo de Diligencias del Norte y Mediodia, frente a la Academia de Ingenieros.

Sigüenza. — Parador de la Alameda, casa de Ventura.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro, núm. 21.